



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00293 -00
DEMANDANTE:	CHRIS FERNANDA VERGARA ARIAS
DEMANDADA:	IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que el escrito de réplica presentado por la sociedad demandada, **IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"** a través de apoderada judicial fue allegado de manera extemporánea, el despacho tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda incoada en su contra por **CHRIS FERNANDA VERGARA ARIAS**, con la consecuente sanción de que trata el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente a este tópico se advierte que el gestor judicial de la parte demandante el 8 de noviembre próximo pasado allegó al correo institucional escrito rotulado "**CONSTANCIA ENVIO DE NOTIFICACIÓN**", de cuya lectura y contenido se avizora que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, inciso último. Lo anterior aunado a que se desprende que las diligencias fueron desplegadas el 4 de las mismas calendas a través de la dirección de correo electrónico gestionhumana@impobealizz.com y leído el mismo día, incluso 6 minutos después de haber sido enviado, lo que permite concluir que el enteramiento a la pasiva de la demanda impetrada en su contra se surtió en debida forma.

De igual manera, se advierte que **NO SE RECONOCERÁ** personería a la abogada **LINA MARÍA MOSQUERA CASAS** portadora de la tarjeta profesional No.242.771 del Consejo Superior de la Judicatura para en defensa de los intereses de aquella, hasta tanto aporte el poder legalmente conferido para proceder de conformidad; pieza procesal ésta que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 5º de la ya citada Ley 2213 de 2022.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac37014487d9e3db09ae14754d34fd77d5f13f2ae1eea20a8a4fe6f9cce743b**

Documento generado en 13/12/2022 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>